**N° 54**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día trece de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, con asistencia inicial de los señores Magistrados Baudrit, Presidente; Valle, Quirós, Ramírez, Bejarano, Jacobo, Soto, Trejos, Sanabria, Calzada, Fernández, Jiménez y Porter.

**Artículo III**

Entra el Magistrado Jugo.

Visto el recurso de hábeas corpus establecido por María Medina a favor del ciudadano nicaragüense Expectación Ordeñana Orozco, en que el Jefe del Departamento de Migración informa que Ordeñana dejó de renovar su cédula de residencia desde el año 1954, contraviniendo el artículo 2º de la Ley de Migración; que el mismo señor, con el objeto de obtener dinero se introducía en fincas de particulares como parásito; que al intentar varias autoridades detenerlo, disparó contra ellas, como se desprende de la certificación que adjunta, del Subinspector de Hacienda de La Cruz; y que por tordas esas razones se están tramitando las diligencias de deportación del señor Ordeñana; se acordó: declarar sin lugar el recurso, con atento ruego al Poder Ejecutivo de que el Decreto de Expulsión correspondiente se dicte a la mayor brevedad posible. Los Magistrados Trejos y Porter, votaron en igual sentido, pero basados únicamente en ser Ordeñana extranjero indeseable.